

—H—  
Año = de 1719

Criminal Contra Juan Manuel, y Joseph  
de Villalpando por haverse arrojado  
ala Regua de Joseph de Alvarado  
opedita Pozada, y lo demas que consta

en 16 de Josep

16

Jues el 5 de  
ma<sup>o</sup> Prader



Quinta  
**SELLO QUARTO VN QUARTO  
 TILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VINTE.**

**ARTILLO**



En veintey cinco de septiembre de mil  
 setecientos y diez y nueve años, yo  
 martin de vicente de alcazar de mañor de  
 jurisdiccion de aguas y rios de  
 el General D. Pedro Miguel del Prado alcaide  
 de mañor de la villa su jurisdiccion y  
 provincia de su tierra por su  
 pardo en la casa de mi morada que en las enmiendas  
 de la villa su jurisdiccion; parecio ante mi Juan de  
 medio la dno en lengua castellana y en dho a ver lo  
 otado a ver lo en dho Francisco de la Torre  
 da de la villa del pue de aguas y rios de



Quarto mil...

SELLO QUARTO VN QUARTO  
TILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VINTE.



En bey nbe y nro de u p i enton de mity  
se p i endu y dies y nabe un de mi to re nse  
mar tin de nient de de al ca de ma llor des po  
Jurisdiccion de aguas ca si e n des po re  
L<sup>o</sup> Genera l<sup>o</sup> Pedro miguel del Prado al ca  
de ma llor de d i e na bi lla su Jurisdiccion  
pro bin sia de su chi pi ta por su ma testa  
zando en la casa de mi morada qe en las en i ni lla  
pio des de la Jurisdiccion; pare no an tem i Juan de me sa  
indio la di no en lengua castel lara q ien d i o a ber lo en  
biado a ber lo en biado franci co rui s mu lazo libre are  
nda zario del puestode, Tu aguasurca Jurisdiccion de  
di cha bi lla; q ien me di so de pur de de franci s co rui s qe  
en el referido puestode su morada a bi an mu lta zado  
o a dicho franci s co rui s; y annos ar i erot qe para qon serca  
de su casa por re barlos, y luego y a con bi n i e n t i No di cho  
nes pase a di cho puesto en compania de di egi Xa i mes m  
y so y lo re nse mar tin miguel y de tre p r i d o indio; en  
el cual si g o a lle en la sabana a p r o n de bi lla al p a n d o  
espa no l a r i m a to annos ca l a s e r u g i e n a l l e y r e d i s e r e q e a b e  
l i n c o r i d o t e n su m e y p o; u g i e n t o m e J u r a m e n t o q o i r o p o  
r d i o s n r e s t r o s e ñ o r y l a s a n t a c r u z; s o c u l l o c a r g o p r o m e t t i o  
de si r b e r d a; y i e n d o l e p r e g u n t a d o p o r m i d i c h o d e m i e n  
de con los dos d i g o s de m i a i s t e r r i a d i s o qe para el p a s o e n  
q e s t a b a y para el J u r a m e n t o qe se c h o t e n e q e l l e g o e l d i  
a b e i n d e y c u a t r o, p o r l a n o c h e a c o s a de l a o n s e i d o s e d e l a  
n o c h o e n c o m p a ñ i a de su e r m a n o J o s e de bi lla l p a n d o a n n o  
c u a y e r e u l l a b a e n e l r e f e r i d o s i v i o q e r a l u d a r o n a l o s u r  
e r o i p i d i e n d o l e s p o r a d a q i e n e s l e s d i s e r v a s e a p l a r a n

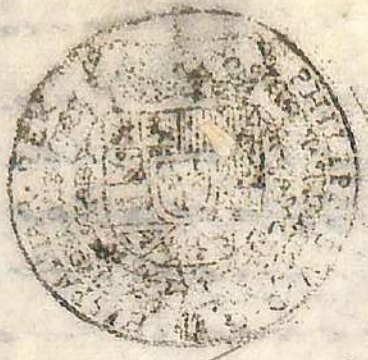


una deegar con el dicho ... y se ... una  
Cuchilla de en las maderas y en las ... con  
... de los ... y se ...  
... con panero ... de los ... el ...  
... de ... con ... donde ...  
... de ... y se ...  
... con panero ... de los ...  
... y se ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...  
... de ... con ...

de ... martin

<sup>A</sup> Sr. Diego ...  
... de ...

... de ...



El castillo.

DEL CASTILLO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINIE.

UNO VARTILLO



segunda con si non se di'cho dia mes y año lo  
 cho venien de en otro cuartel de la casa de el re fe  
 rancho a la casa fancia corruis mulato libre an  
 lazario soldado sitio de agi en re se bi' su  
 enzo que so por di'os auer pro señon y la sunta cruce  
 lo en el cargo prometio de dir verda en lo que se  
 ve y le fuere pregun fado y siendo lo di'cho que  
 badar mi'endo en su casa on di'cho de in p' cuat  
 se de en bre se bi' ni'eron alla mar y a pedir au si' m  
 nos ari'eros que se ba ban para dar en un' llas de su casa ge  
 se se aban pidien do le au si' m y en con ses se te ban  
 fue con renobro no su llo y m'ito y se ab i'eron a lo  
 otos. Me adores di'iendo les que se re bol bi' erang  
 e van a nos cor mudos y en d'eresaron con se de clar  
 de a las pe dradas y se le di'eron una pe drada de traba  
 la ore la de ge to ren baron y se di'eron una puñalada  
 en un on bro que le paso a la espa del la y otra pe dra  
 en la cabeza que le des cala bro y en un bra so de rogo lo  
 y genolo con no no que es berdage be rga ron con se los gran  
 de men te y tu ego se re tiva ron por y elos llamo el ari  
 di'iendo se de el y asu so bi' no bengun se bamora cargar  
 armas y se bi' endose baldados y se llano po d'ian  
 fueron a un cara y ellos se ge daron a pod'rar un de la  
 qua y en con ses en bi' a bi' ar a l' de ni' en se de se a  
 r' d'ision y que se estab erda so cargo del su rramen do  
 se cho se i'ere en ge i'endo se be rdo se a firmo y r' a se  
 co y se clar a se r' de la de si' no cuen ta años poco mes o m  
 nos y no se bo can las se ne ra les y no su po firmar  
 y me lo the di'cho de ni' on de con los se r' d'igos de mi' a ni' de ni'

J. de nro m. y n. de r' d'igos  
 Diego Xaimes de Feliz de ellos  
 de figuesoluz  
 de nro



SELLO QVARTO, VNO  
SILLO. ANOS DE MIL SE  
CIENTOS Y DIE. YETE  
Y OCHO.

endi, che dia me yun. Y dicho veniente  
parata, a be vguacion de los autos  
de como declarasi a Juan de Leon,  
pa no ty ber no de la tucir dion de  
yo cuatr chi geta iso per dion mero  
s of lasunta cruz, ro cutlo cargo promeliad  
desir berda en toge le fuere pregunta  
do, y siendo de d' to get berda ge bien

VNO QVARTILLO



VNO QVARTILLO



e como unado, tose de a l bara do ensu  
ve cua y get rundo parados en la ro le  
serca de las casas, de lo sus mulas a pri  
man che y recordo a lo zromucha chode  
tare dua para ge be tara y sea co ro  
este de eta rante adormir en el  
es zando dormido. Haganon de ront  
ros y el uno de los le cho el ta bato en si  
ma al ma cha cho y tose en peo de rir que

VNO QVARTILLO



de pu bi eran y el los de ia n y eran tena  
de pas get banu ra a de cas en por de unar  
mulas get es dia ramos. Tienia de aser porada  
y se peo el una y el o. Y se se tubo a cab  
allo y ge se pe tiempo y basat iendo su ca  
nado del. a lo, con hite raba co en lam  
ano casado y a l talir se le di paro y a  
de tiempo estaba uno de los salpeador  
el conta escope fa en la mano el de a ca

ballo ya el para ion te si ro el salpeador asu unudo  
di i endote asia de rivas cornudo y le tiro un bala  
ro en un braso ge le paro al pecho y el o fro salpeador  
bi ro en con se y le tiro otro bala ro y le d' to. e chu be  
y a se se tiempo al de clarante le tiraron una cu  
chi llada el de a ca bado y le d' ro en las narises y lu  
ego le amaro y se fue a bengar con su unudo y con la  
le de ge a b' tray do a so corellos del ran e ho y ex se re  
en polo de raso del unudo mien tras se fa ban conta

se nace del rancho de ...  
de cho ...  
como no ...  
trato ...  
no yge ...  
no yge ...  
no yra ...  
años ...  
y de ...  
a ...  
a ...  
real

De no ...

Diego ...  
de ...  
no

endi ...  
ra ...  
a ...  
s ...  
se ...  
v ...  
si ...  
e ...  
cho ...  
v ...  
c ...  
u ...  
l ...  
e ...  
g ...  
q ...  
e ...  
d ...  
t ...  
o ...  
d ...



por ellas su padre maléfico y que nota hechas  
para el juramento que se hizo en el engene  
ndo de feido sea firme y ratifico y de clara ser  
le da de veinte y cinco años y lo firmo con mis  
dichos señores de feido con las testigos de  
mi asistencia a cuando como fueren se por  
y lo firme

Juan Diego Carmona

Lo nombramos



en dicho día mes y año. No dicho señores se en prose  
si me en do de por a u los parestante mi feido con  
miros y lo de su a miros mulabo to bre agi en forma  
juramento que se por dios nros señores y las un fact  
opus su culla cargo pro me feido de no benda de feido se  
segun bare y feido de feido que benda de feido de  
a la madre que da feido ma casizade su feido de feido  
se llama do de se de feido quando y feido de feido de  
se se se prestaran un abe de a para para un para ge  
de feido de feido que a un mano de feido de feido de feido  
avieren los abien erido sobre feido a feido de feido  
la que se babaren a es pada y feido de feido de feido  
y apse y feido de feido de feido de feido de feido  
en de pe se a tan en en un abe de feido de feido de feido  
n se abian de feido de feido de feido de feido de feido  
quando y feido de feido de feido para el juramento que se  
cho tiene en ge en ge se a firme y ratifico y de  
n no de feido de feido de clara ser de feido de feido  
de y un años y no su feido de feido de feido de feido  
lo dicho señores a cuando como fueren se por  
con dos testigos de mi asistencia por asistencia de  
se feido no publico ni real ni cho feido de feido de feido

Lo nombramos

Diego Carmona  
de feido de feido

Se feido de feido de feido

no de feido

quanti

de guerra



Sello Quarto de VAR-  
TILIA ANOS DE MIL  
CIENTOS Y OCHENTA Y OCHO  
TOS Y OCHO.

VNCVARTILIA



Ande cho h'a mes y año Nodicho venien  
para la abervigacion de dho. por elor pa  
o tro cuarto endondaa lle amanuel san  
mu laro libre gien fue en una yariada  
ho francis co van, jube y le supone  
Evar parage de clarase, togesa h'a de bat  
Cullo cargo prometio decir verdad e vto  
supiere y le fuere preguntado y viene  
d'ho gestando en su casa dur mi endo  
su mujer to llama rubio francis co van

VNCVARTILIA



fuera en un d'ho an no, un d'ho gest du b  
para los sercades en casa y fue con un d'ho  
nego qe iban llegando seroli ero a po  
doron bres gasta ban mal tra dando a  
arberos y d'ho cho to se pearon a ma  
vazar los ombres y ge ledieron al d'ho de  
Caran de una corbada en la ca de ra con



despada oncha y o tra corbada en un d'ho  
Y una es to cada con cu e ho no en un mu  
y o tra en el pie de re cho, y en toner en  
e ho de clarun te por de fende de to  
con un cu e ho no de ge daron nono  
Eros mu' mal tra dados y ge se gedo  
un uno de los a tra gale d'ho qe se fue en  
en zorra se bino este de clarun te y d'ho el  
Hador gedo cuido entre las mu tor y el  
no y a poco bre cho se allo fies ma llado y ho  
Tera a su casa mu' mal tra dado y ge no lo se  
sio y ge sta esta perda para el ju ra men to y  
Chu tiene engo se firmo y radifico si endo  
y d'ho y declaro ser de da de beirnte y ocho años  
orup to' o mar firmo to Nodicho venien de  
de los d'ho y ge de mi a risa ncia

de nro ma y n

Diego Ximenes de Sotomayor  
de f'guero la de Hane



SELO DE PORTO VNQVAR  
 ANO DE MIL SETE  
 CENTOS E VINZE

ENCARTILLO



En buen juramento de el mes de Septiembre  
 de la presente qualquiera en los dias y meses  
 de Resebi go Felipe de uniga herido de esta  
 todos aquellos bienes que parecieron ser y son de los  
 de alharado herido de la Jurisdiccion de Leo Caltechi que  
 los bienes me entregó el Capn Lorenzo Martin Ben-  
 ta Jurisn losquales bienes me obligo a entregar ad  
 fensente losquales son diez y seis mulas las dos que paxa  
 y seis en pelo quatro Mantas de Arga-Unterio de bestas de  
 que Contadas Comtan de quatro y siete pares de bestas chicas  
 y honre de las grandes - Con mas diez y ocho de bestas chicas  
 no y lo de mas y es pasado Mas otros dos ternos de diez Cabrestes  
 de dentro - Mas dosena y media de salex - Mas un tercio de  
 o de donde duraron - Mas un milla y medio de oues - Mas dos  
 sillar de cabalgat - mas un trabuco - Con mas otras Ma - Mas  
 unos espuelas - Con mas otros Refridos bienes son los men  
 ionados - losquales me doi por Resebi do y entregare para lo  
 qual obligo a mi persona bienes a bido y por aher siendo de  
 Diego Jaimos - Ju Feliz de Montellano de Lorenzo Martin  
 herido de esta Jurisdiccion y no se me por no saber y no que a uer  
 tigo lo firmara por mi que lo fue Ju Pui - de Puzoy por el tigo

Ju Feliz de Montellano  
 de Puzoy

En el dia once y año Resebi de Ju Pui - dos sillar Con freno  
 unos Corximillos - Un arco bu quebado de la cor - dos bestas un  
 Capote de paño y a traido a forado en Calamala - quales bi

que quedan en bargaos en mi poder que parecieron a mi y  
de Juan Manuel de Villalpando y de Jose de Villalpando que  
el que es cargo de los quales es la misma obligacion y lo fi  
el tiempo - Ante los testigos - Felipe de los Rios

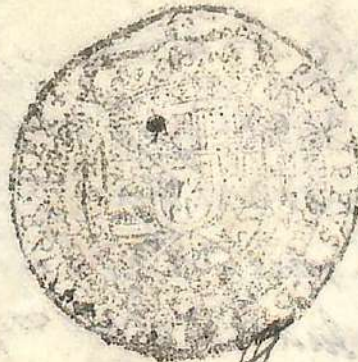
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico  
Felipe de los Rios

En la villa de Mexico a diez y siete de Mayo de mil setecientos y tres años. Para ajustar esta cuenta  
Cumpliendo con mi obligacion de la Real Audiencia echa en  
go de todo a aquellos bienes que parecieron ser de Jose de  
gado y asiéndola entrega a Felipe de su misma nombre  
entera satisfacion quien otorgo el cargo de depositario  
gado entregando a dicho Felipe de su misma pieza por su  
alle ochenta y siete pesos y cinco reales los quales a la de  
de un Cortal en que se usan de barba de onza. Quedand  
el Sr. Jose de Albarado de su y de lo que le faltaban siemp  
sin aver de Clarado esta cantidad que a la en el Cortal y para  
Conste sea si y Cumplir con mi obligacion probei esta cuenta  
los testigos de mi parte son don Juan de Cribanero pua  
mi Pleno Choleguas en con toras -

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico  
Felipe de los Rios

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico  
Diego Ximenes de Figueroa

En la Villa de Aguas Calientes en primer de Octubre  
mil setecientos y tres y nueve años. Don Pedro Miguel  
Prado Alcalde de España de esta Villa y Jurisdiccion  
de la Prou. de Duchipela y el Rey Nro Señor (que  
y muchos años) por Lorenzo Martin y Comisarios  
lo que toca a la herencia y Pais de Monte grande de  
esta Jurisdiccion reseui estos autos en el estado que ella  
expusan y do hombre y de mitis tenidos de los que  
deze lo fueron y los ladrones a quienes embargos de  
rey estos al armeros que venitis y por quanto no es



SELO OTIENENRO V N REAL  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUATRO Y SETECIENTOS  
 Y CINCO.

Thomas de billal pando Baleno y residente en el d<sup>to</sup> y g<sup>ra</sup> de San  
 Juan tepesala Juan dizon de la villa de aguas calientes una  
 nime y con formas con el Cap<sup>an</sup> Joachin fernandez de Leon  
 Peirino y residente en d<sup>to</sup> Real de tepesala y una nime y con  
 for me con el Cap<sup>an</sup> Manuel de Castorena Peirino y residente  
 en San Joachin de las me lillas Juan dizon de la villa de aguas  
 calientes por sus mos ante V<sup>mo</sup> en la mejor bia y forma que ay tu  
 por en d<sup>to</sup> cho pedimo y Supl<sup>ic</sup>amos a V<sup>mo</sup> sea serbido de es  
 freger nos a Juan manuel de billal pando mismo en la forma  
 y esta do en que esta y se alla pues V<sup>mo</sup> lo tien biesto que esta  
 moribundo con aque llas heridas que en su cuerpo tiene de  
 que V<sup>mo</sup> tiene de do f<sup>o</sup>; de ellas pues ano el dia de hoy tres  
 dias que habita de muchas por donas lo tienen biesto como  
 es V<sup>mo</sup> en pa<sup>is</sup> mas lugar por la y n como di<sup>o</sup> que en  
 es separa se ya an cho de la agua Las ca Juan dizon de d<sup>to</sup>  
 villa de aguas calientes = que en d<sup>to</sup> tres dias como esta do espe  
 ran do y alla dan dole la bien morir y allan do lo oy dia de la fecha  
 beyntio cho de Septien bas des presente año de mil Sete Sientos y  
 diez y nueve años bien do a d<sup>to</sup> mismo con bion para po dex ya con  
 duirien do lo y llebando lo al Real de los asientos Jurisdiccion de aguas  
 calientes para que alli se me desinen las caidas que en su cuerpo  
 seben poa poniendo a que O<sup>un</sup> nuer tas Señora nor lo de se llesca bibe  
 para el Seguro de su per Lima. nor obligamos con nuer tas per Tomas  
 y bion abido y por abia y da do nos O<sup>un</sup> nuer tas Señora La Santa gra  
 sea ya d<sup>to</sup> mi<sup>o</sup> y por abia y da do nos O<sup>un</sup> nuer tas Señora La Santa gra  
 y asi lo fia ma mos yo y los fia do nos en d<sup>to</sup> dia arriba La

V<sup>mo</sup> pido y Supl<sup>ic</sup> Se a de - ex<sup>o</sup> de ad mita me este es Ex<sup>o</sup> y Juro  
 la O<sup>un</sup> nuer tas Señora y al asenal de la Cruz nosa de mplisia  
 y asi lo fia ma mos yo y los fia do nos en d<sup>to</sup> dia arriba La

Manuel de Castorena  
 Joachin fernandez de Leon

En veinte y ocho dias de el mes de Septiembre  
 de mil setecientos y diez y nueve años



Se presenten la Contienda por parte de don Juan de  
Bolaños y don Manuel Castorena y el Conde don Juan de  
fernando de Leon la qual debe por presenten cada y de  
yo por probada tendiendo a la mucha Pasos  
y Justicia que en las epidas de la ciudad de Comodoro  
Resepto Condor de Indias de miaris con sea pa  
aunencia de escriba no publi con el Real eno  
legua en Comodoro

Sublign de Mont  
Diego Xaimet  
de figueras

En Comodoro



*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or a separate document fragment.]*

En estos autos la fee de herida manda que se pague adan  
la de ellas y qto se proseda alas diligencias que conuenca auer  
lo paguey mande y firme con los testigos de mi auerdenia con  
suerey actus prosediendo como juez Receptor y auerdenia de  
esta P. y falta de pto real de que doy fe

*[Handwritten signatures and names, including 'Pedro Miguel de S. Ant. de S. J. de S. J.' and 'T. Cortes' with 'uena Salt' below it.]*

En non tinenti el P. de S. J. Estando en la Carre Gu. de esta  
Cilla hize parecer ante mi a un hombre el quien estando pre  
sente le selui juram. y fizo por Dios nra Señora y la Señora  
de la Sta Cruz soays cargo y prometio deia ver en lo que se  
piere y le fuese pa punta de y prendido como se llama que esta  
do goficio calidad y verindad tiene Dixo: Que se llama  
Joseph Albarado Espanol Casado goficio, arriero y resino  
de el Pueblo de Ahecalbichi quien lo dixo, y porque esta car  
zel dixo que Lorenzo Martin comisario de esta Jurisdiccion  
la causa fue, y estando parado este declarante con sus mulas de  
lequa que venia de Paray y Saltillo de banis, y rito de caa  
par y media de fruta seca en el punto q llaman la Soledad de  
esta Jurisdiccion cerca del Rancho de Juan Ruiz y estaba como  
medio brio de Arcahuiz este declarante y dos companeros suyos venia  
despues de la media noche el dia Lunes proximo pasado  
llegaron dos hombres estando el otro declarante y sus dos compa  
neros y el uno de los dos y llegaron dixo a los otros declaro y sus  
companeros rito daba licencia de hazer alli noche y que pres

jurados etc de donde eran dicho que iba de el Union de Ber  
genpos de una Recinto y que como moraban la tierra nos abo  
donde estaban a que le supondio el que declara a pense un  
y desensillen y tiró uno de Jaseam apeado y estaba chupe  
nose aore amigos que aora desensillademo y que citaba aca  
llo le prendio las espuelas a latho Cavallo y echandolo en rima  
no de los ampalleros dicho nombr, y estos armados vienen n  
aeste tiempo el que declara fue saliendo de las Mantas co  
estaba Jateado con un trabuco en las manos casado y al salir  
po en un coguion de aparejo y se le disparo Jaste tiempo  
dos que llegaron cargaron sobre este que declara diciendole  
comidos de enseñaromos a tirar y el de el arcabuy le tiro u  
balazo y le dio en un brazo que le parto, y a l'otro el Jate  
le usino e l'otro de los dos, con una carabina con que le tiro e  
en los pechos cuyas heridas con tra y dice le dieron con una  
pada en la nariz modo en el brazo derecho, la una y le  
de parte a parte y de el mismo lado en el pecho otra herida d  
al parecer estas con arma de fuego y la de la nariz con as  
comadras las quales pertigros y así fue haueer visto, y que pa  
quieron que aiente le aun dar mas todavia en que entre bu  
ron un trasto en que tubo este declarante lugar de dormir  
uno de sus muchachos a curar a la casa de Juan Quiz  
la cibada inmediata y a el otro muchacho su compañero  
este lo amarraron y pusieron boca a bajo d'hor dos ladrones  
botuendo a este y declara le dieron un canonazo tras la  
Jays que anda cuya señal mostró, y con este callendo en el  
lo amarraron d'hor ladrones diciendole el que declara  
y topa esto amigos y me han muerto? a que le respondier  
de el dinero comidos a que respondio el que declara que  
están mi comillo y diciendo esto fueron llevados sin me  
bos los de la casa y lo estaban, y el muchacho fue curar  
diciendo esto que venian a los ladrones tengarse y los lad



Repetido quarto... de este y...

fueron exorando sobre ellos y diciendo... se repararon unos y otros... cubrieron buscando con las armas...

no curando a los dos ladrones... en el dho o inmediato en el dho... de los ladrones y con esto la recua...

no pover al que han robado... En que no firmaba aunque sabia...

Firma de Miguel de... H. Ant. de... Carlos Davier Gall...

Incontinenti dho dia mes y año... ante mi aun honbre que en ellas...

de un Verdadero en lo que pieren y leguere preguntado y mendi-  
do nombre calidad patria estado, oficio, verindad, Dico:  
Yo el Licenciado Juan Quiroz casado con Catalina de Albornoz  
y vecino de esta Jurisdiccion en el Puerto llamado la Dote  
Preguntado quien lo fuere a esta Casa y porque Dico:  
Yo el Licenciado Martin Comaral de esta Jurisdiccion por que estan  
este destierro e Alia lano proximo pasado en la casa de un  
xado mas de media noche llevo un muchacho a aujara  
habian cobando a unos arrieros q estaban alli cerquita que  
apedia favor, quando se le anto este que declara un bulfo  
y unos brios y fueon q donde estaban los arrieros de donde  
fueron saliendo dos hombres q no conocieron diciendo esto  
habe comidos y sin embargo no lo hicieron por que se fue  
encontrando unos gdtos y a este tiempo el que declara dijo  
Carcahu y tenio a uno de ellos y ellos con los alga de la  
cedieron una pedrada tras de la otra de que cayó cuya sem-  
no parecio y al lebanse se le dieron con un cuchillo ensima  
Ambos requiendo q le sabio por las palmitas cuyas dos hocas  
son las que tenian como dos dedos de gruesa dada al pa-  
conar con costador que doy fe hauele visto y que a la  
hora q le acompañaba le dieron quatro heridas y que de  
de haber sero de rato se fue apartando este suso brio e h-  
por que los quito y pensó el que declara q era uno de estos  
diba para su casa a Valcun dano y quedo muy feroz q le  
a quien aya sido ofendido q iba en una bestia de los ta-  
nes y le dena a cargo las armas y que breves e y  
mal herido todos se retiraron mas al Gato. q embriano  
a aujarle a Atheniense de los medidos quien vio  
y halló en el Maro aun hombre muy  
mal herido q traxo en casa de este que declara  
y los viene de los arrieros y quien farto a este q

Yo el Rey, por quanto los señores de este Consejo me han representado...

clara acia ellos, que no conozi quienes fueron con los que  
 quemaron ni en lo que ganaron, y questa es la ley de lo que se  
 tocara de el sueldo, y lo que se tiene en el sueldo, y catifres  
 siendo le leida una y otra declaracion y dicho con de heredad  
 cinquenta años. en fiamo, y quedo por saber fiamelo de dho  
 que en los festejos de mi residencia de quito y fue <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
<sub>en el</sub> <sub>en el</sub>

D. Pedro de Aguilar Ant. de Riquelme  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...

en la villa de... de los años... que con...  
 honrando... el estado de estos autos que con...  
 plenam... la conformidad de lo que se...  
 de mas que le acompañaron de...  
 mision de estos autos al...  
 de... son... para...  
 la... de esta causa con...  
 de... el dho...  
 fiamo con...

D. Pedro de Aguilar Ant. de Riquelme  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...

me halla impido...  
 de...  
 de...

En la Villa de Aguay Calientes a los diez y siete  
 de octubre de mil setecientos y diez y nueve años  
 en la Alcaide de mi respectivo de el ymperio de  
 lino de Diego de Parra Jarama para y para  
 mision de libro autor y a efecto de lo que  
 da a la vuelta a el lino de Joseph de la Cruz  
 de Anella no Abogado de la Real Audiencia  
 de el con otros pesos de assessment asi como  
 manda el Sr. con los Gerentes de mi cargo

En la Villa de Aguay Calientes a los diez y siete  
 de octubre de mil setecientos y diez y nueve años  
 de el con otros pesos de assessment asi como  
 manda el Sr. con los Gerentes de mi cargo


  
 Don Pedro de Sotomayor      Don Juan de Sotomayor  
 Alcaide de mi cargo      Gerente de mi cargo

Auto con  
Assesion

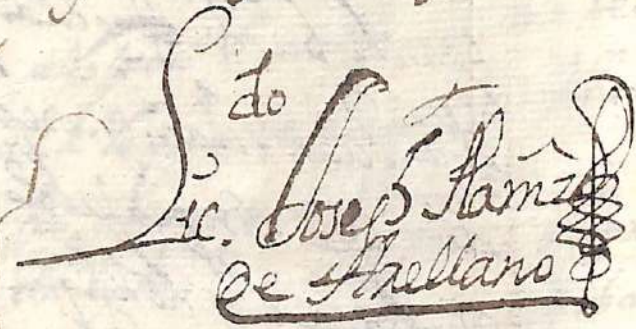
En la Villa de Ag. Calientes en seis dias del mes de Octubre  
 de mil setecientos y diez y nueve años. El Sr. Jral Don Pedro de  
 Prado Alcaide de mi cargo en ella su Jurisdiccion y Provincia  
 de Suchipita p. su Mag. haviendo visto estos autos Crimi-  
 nales y Sumaria p. contra Juan Man de los de Villa  
 grande Españoles por haverse alojado la noche del dia 2  
 de agosto del proximo pasado a la Vega de Diego de Albarado  
 de arriero y vecino de Teocaliche, que esta a la parada en  
 el pueblo q. llaman la Soledad de esta Jurisdic. con el  
 fecho de pedir comida, y de ser del rincón de Leon, y q. ibo  
 en pos de unay mulga, ignorando la tierra, acuso siem-  
 pre a otro Diego de Albarado Salio del Palo con un tabaco  
 de, q. se le disparo estando en un agave, con cuija ocu-  
 los muchos dieron tray el y sus compañeros, y lo amarra-  
 hasta q. se le dio socorro de parte de San Blas mulato

1  
Dijo Pedro Juan de los Rios de este año de 1717 y poriqua

en el pueblo quien fue en Comis. de su hijo y de nos  
ya que eny dho Villalpando salieron a encerrar de  
en dolo vuelvanse los cornudos, y no queriendo exeu  
tar lidiaron, y pelearon unos con otros de q salieron mal he  
ridos: segun se refiere de la sumaria q breves marzo  
Comisario de su mud hizo por haverse acausado el dia de  
ley cinco de lo acausado, por fran. Puy mediante un dolo q  
le embrio, con lo q paso adho pueblo, y en el halla adho Juan de  
Villalpando mal herido, y procediendo en la dilig. de examene  
embargo todos los bienes de dho Albarada y de los agaceros  
q se deposita en Felipe de Turiga, y por escrito q presento el  
padre de los susodho de man comun condono se en nego el  
Veo herido, y conduxo al arriero, y adho fran. Puy ala  
caxel de la villa con los autos q forman los quales y los  
cento de may q consta = Dijo = que por lo que se dho auto se  
peribe hasta el estado presente, y por la culpa q Venuta Concha  
dho Juan Man. y Joseph de Villalpando, Deia mandar Ma  
do que sin perjuicio de proceder ala may averiguacion q for  
venza, se le notifique a los padres de dho Juan Man. que de  
no de dos dias presenten en la Caxel publica de esta Villa, al  
susodho, endonde pueq se le ome su Confesion, y se pro  
ceda contra el en forma y conforme adho, y al mismo tiempo  
se despache mandam. de prision contra de her. Joseph de  
Villalpando, y aprehendido q sea se proceda en la misma  
Confesion que contra de her. y no pudiendo ser haui

llame todos y oregon en la forma ordinaria y  
de la enserada, y se oírancia la causa con los  
y en ella se lea apues con termino competente  
de los cargos de los de qual se han siquien los de  
se maris, y se examinen o los si los tubiere, y siendo  
tiempo el referido Joseph de Albarado, y Juan C. Ruiz  
quienes sean sueltos del apuision, y se lea de  
Albarado y de los de quienes a eno a no se recibire de  
los autos <sup>hasta el talo p. se</sup> culpa contra los dichos por los de ellos  
quieren dar de los deos y recursos loagan en forma  
conforme a los, y substanciada la causa con el  
de los deos en caso de no endregado con  
se oírancia. ~~Calus en caso de legitimo impedimento~~  
exuse, y substanciada ~~al fin~~ con los de los, con  
los al aumen de toque, con citacion de los de los  
va a definitiva: y asi el conreyo mando y firmo  
con Alvarado en la forma de hasta el talo quierente

Pedro Negredo

D. José Ramírez  
de Hellano

Cartilla de aguas calientes en este día, día me de  
abrir de mill noventa y diez y nueve años de Cristo  
de España. Requiere, Provincial de los de los. Herman  
de los de los de Alcalde mayor que ha el  
Cofre de Pedro Miguel de Madrid por el Rey

Vale el de lo quarto de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias, y de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias, y de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias.

En la villa de Oviedo a veintidós dias del mes de mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años en audiencia de su Alteza Real. Yo el Sr. D. Joseph Ramirez de Hueraado, en virtud de lo que me es mandado que cumpla y execute segun su contenido dexando a D. Joseph de Hueraado visto de los bienes que se han de enagenar y venta de poeitados y por quanto consta notoriamente de la muerte de su Sr. de Villalpano mandado de su Magestad Real de esta en esta parte de la misma Real Cedula expresada notificandole a D. Joseph de Hueraado lo que se le pide que haga contra D. Joseph de Villalpano con los señores mandados de su Magestad Real con quienes se ha procedido como sus Receptos por audiencia de el Excmo. Sr. D. Juan de Salazar de los Rios, que no le da en el termino de la ley de que se dice.

Yo el Sr. D. Juan de Salazar

D. Juan de Salazar

D. Juan de Salazar

En conformidad de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias, y de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias, y de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias, mandado de su Magestad Real de esta en esta parte de la misma Real Cedula expresada notificandole a D. Joseph de Hueraado lo que se le pide que haga contra D. Joseph de Villalpano con los señores mandados de su Magestad Real con quienes se ha procedido como sus Receptos por audiencia de el Excmo. Sr. D. Juan de Salazar de los Rios, que no le da en el termino de la ley de que se dice.

ffano en poder realmente de queredo por ennegado  
menos en la cantidad de noventa y seis mil ii. que  
por no contar en la presente en el poder que pararon de  
para el derecho para que los ay y gerencia como sus  
propia constando de su certencia por noticia de los  
Alcalde mayor y porque conste lo firmo con mis  
sien do testigos Domingo de Medina y Cypriano de  
por que ama de los de misa. de que no se trata  
por que = no vale = viene = no ve

No lo responde porraz, Joseph de Albarado

J. de Albarado

J. Lorenzo Garcia

En la Villa de Aguas Calientes en diez y siete dias del mes  
de mayo de noventa y siete años. Yo el Sr. D. Juan Ma-  
nuel de Villalongo Jefe de la Real Audiencia de esta Villa  
de los cuantos adonde inmediatamente se tiene de tener  
tambien de Joseph de Villalongo y tanto para la proce-  
dencia de esta Causa y para la remision de esta Causa  
al Sr. D. Juan de Villalongo quien en esta Villa procedera con el  
y consumacion en el poder y firme con los testigos de su mano

No lo responde porraz

J. de Albarado

J. Lorenzo Garcia

Van en mejoras y  
escritas de fee

En el Real de las Assientos en diez y seis dias del mes de Octubre de mill  
Settecientos diez y Nuebe años. Yo el Sr. D. Diego Miguel de Prados



Mejor de lo que se ha de ver de este año de 1712 y 13

Señor  
Haviendose me  
se halla pugnando por el auto de ser del Cor<sup>te</sup> mes comparecer del  
Asesor Petrado, Testifico de ver el Verdadero Testim<sup>o</sup> en gran  
to de lugar por d<sup>o</sup> como el día Veintey ocho de sep<sup>te</sup> proximo pa  
sado de este año, Joachin de Leon, Manuel de Castorena y Thomas  
de Villalpando, me entregaron como Leo, la persona de Juan  
Manuel de Villalpando, aquejado y fatigado con varias en  
das y en su cuerpo tenia, y haviendolas visto Reconocido por  
Pedro Niño Maestro de Barbero sea profundas y peligrosas  
para el curso natural de su vida, haviendo dado de ellas fee, le  
mande al d<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> procediese a su curacion; y haviendose  
asi<sup>o</sup> executado fu<sup>o</sup> notuado el dia subseguente Veintey nueve  
de d<sup>o</sup> Juan Manuel de Villalpando era fallecido, mediante  
d<sup>ha</sup> Noticia pase a la Casa de la habitacion y Morada del  
Thomas de Villalpando su hermano en este Real y haviendo  
Reconocido y visto estar en cuerpo difunto con mortaja, en  
fau<sup>o</sup> especulado el aspecto de su rostro y heridas, hallé  
ser el cuerpo del sus<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Leo, y estar sin vital respiracion  
el difunto, a quien en mismo dia se le dio sepultura eclesiastica  
en la Iglesia Parroquial de este d<sup>o</sup> y que asistió con  
la comun concurrencia de vecinos, como Combidados asu en  
fierezo; y para que conste doy la presente en el d<sup>o</sup> día mes y  
año d<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> firme con los testigos de mi as<sup>o</sup> autuando anttem.  
Como juez vece<sup>o</sup> a falta de ser p<sup>u</sup> y R<sup>e</sup>

Diego Niño a la Real Audiencia  
Diego de Velasco      Andres San Serrano

En d<sup>o</sup> de los Assientos en diez y siete de d<sup>os</sup> mes y año de d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> de  
Alcalde ma<sup>o</sup> en cumplimiento de lo de examinar por el d<sup>o</sup> comparecer de Ases  
sor Petrado Mandaua y Manda se libre Mandam<sup>to</sup> de

Provision contra la persona de Joseph de Villalpando  
Des desta causa para el Embaxador Luis de  
Sosa Ministro de Vera Cruz y mi Juezgado, auxilia  
do de personas de satisfacion y fianza, pasea  
Real de Segovilla y demas partes y lugares de esta  
Jurisdiccion en busca y sollicitud del fuso dho Real, y  
pueso Labuen Recuerdo lo conduzca a la Caxa  
Publica de este dho Real y preso y acopiada en  
ella me dara Noticia de qual quier efecto que  
de sus diligencias produzca, para mediante ellas  
proceder a las demas diligencias que a este caso con  
duzgan, e lo firmo con los sellos de mis  
Reales Caxas de Segovia y de Vera Cruz  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Diego Anson  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En dho Real dho dia mes y año dho yo dho Rey  
Libre e mandamos de provision e mandamos en mi  
auto de oy dia de la dha Real lo entregue al ministro  
de mi Juezgado y para su execucion e para que con  
se lo suexigie =

... de ... de ... de ...

... Casora Ministro de ... de ... de ...  
... pasaxen el ... y ... de ... de ...  
... Villalbarda ... de ... de ...  
... Sinos ... de ... de ...  
... Cerna ... de ... de ...  
... Santa ... de ... de ...  
... Persona ... de ... de ...  
... Sona ... de ... de ...  
... En ... de ... de ...  
... Meda ... de ... de ...  
... Para ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... or ... de ... de ...  
... que ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Virtud del mandamiento desta otra parte para a  
la diligencia que en el se contiene acompañada  
de Geronimo Ferrando, Juan Co. Lomo y Miguel de  
los Santos y haciendo echo las que puede y de  
ni executar en buita y sollicitud de la persona de  
Joseph de Villafando para aprehender y super  
sona no puede ser alcaida ni noticia alguna  
de ella y para que como lo firme en este  
de los Asientos en diez y seis de octubre  
de mil setecientos y diez y nueve años

Luis de losa



Valere... por lo que... En... de...



El Cap... Diego Miguel de Prados...  
En... de los... por el...  
de Prados, Alcalde...  
Aguas Calientes...  
Tuchipila

Los Sauca a vos Joseph de Villalpando...  
Justicia... causa...  
Inputado...  
ta Soledad...  
do en...  
Estado...  
llado os mando llamar...  
por el presente...  
de tres dias...  
M...  
Thomas copia...  
Cia, atendiendo...  
Extra Contumacia...  
gado...  
Persona...  
Yo pararan...  
Publicamente...  
Perzinos...  
De los...  
Dias...  
figos...  
Causa...

En...  
Antonio...  
Andres...

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Real Cedula nra. de 17 de Mayo de 1763. En ella se manda que se ponga a la venta pública el terreno que se halla en el lugar de San Mateo, perteneciente a la Real Hacienda de esta Real Audiencia de México.

Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor. Yo el Fiscal. Yo el Promotor. Yo el Escribano. Yo el Secretario. Yo el Alcaide. Yo el Corregidor. Yo el Alcalde. Yo el Jefe de Policía. Yo el Jefe de Carcel. Yo el Jefe de Hacienda. Yo el Jefe de Guerra. Yo el Jefe de Marina. Yo el Jefe de Indiferente. Yo el Jefe de Justicia. Yo el Jefe de Instrucción. Yo el Jefe de Sanidad. Yo el Jefe de Piedad. Yo el Jefe de Beneficencia. Yo el Jefe de Asistencia. Yo el Jefe de Fomento. Yo el Jefe de Comercio. Yo el Jefe de Industria. Yo el Jefe de Artes. Yo el Jefe de Oficios. Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior. Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior. Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior.

Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior. Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior.

Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior. Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior.

Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior. Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior.

Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior. Yo el Jefe de Comercio Exterior. Yo el Jefe de Comercio Interior. Yo el Jefe de Fomento Exterior. Yo el Jefe de Fomento Interior. Yo el Jefe de Industria Exterior. Yo el Jefe de Industria Interior. Yo el Jefe de Artes Exterior. Yo el Jefe de Artes Interior. Yo el Jefe de Oficios Exterior. Yo el Jefe de Oficios Interior.

Auto del edicto. Presentacion de la Caxsel de Joseph de Villas  
spanas No. En esta Caxsel yauendo echo en ella la  
Cilijencia en Subusca no parecio esta ni auerse por  
sentado como se le manda, y para que conde lo ponga  
Cilijencia y lo firme con los testigos de asistencia

Quero Miquel de Landa  
Luis de Casaca  
Diego Antonio

Auto. En veintey dos dias del mes y año de 1611. En el  
cumplimiento del edicto, y pregones dados para que se presen  
tase en la Caxsel de de este auto en sentido en el  
edicto. Ce Caxsel de de, y auendo dado a ser por  
y pasas a reo no se y Epistax la de Caxsel de  
y sup. de una de Calabero no fue allado. En el auto  
se presentado en la Caxsel de de. Joseph de Villas  
de y para que conde lo ponga con diligencia, y lo  
firme con los testigos de asistencia

Quero Miquel de Landa  
Luis de Casaca  
Diego Antonio

Auto. En los dias de veintey quatro dias del mes de  
oct. de este año de 1611. En el cumplimiento del auto  
de diligencia, y no deuen ser procedida alguna asia  
de reo no se y Epistax la de Caxsel de de. En el auto  
se presentado en la Caxsel de de. Joseph de Villas  
de y para que conde lo ponga con diligencia, y lo  
firme con los testigos de asistencia

Quero Miquel de Landa  
Luis de Casaca  
Diego Antonio



Valde Bello quanto a lo que Resta de este año de 1712  
2

En la villa de Aguas calientes en veintey siete dias del mes de  
Oktubre de mill setecientos y diez y nueve años en conformi-  
dad de el auto que en esta causa proveido con asson el dho.  
Joseph de Alvarado renúo y paso a su poder los derechos  
y sus p. y sus reales que consta averse depositado en  
melos venes de el dho. los cuales paso a su poder realmente  
y confecto porque recibí y o contentos y ennegado a su satisf-  
cion y renuncio las leis de la enneg y su nueva conella  
y en cada de ellas reconiene y porque con este fin  
mo con mis el presente sus desta causa siendo testi-  
gos D. Ju. Alvarez y Domingo de Espazo amos dho.  
de mi ass. de que don fee.

Joseph de Alvarado  
A. Ant. de Puzos  
Apt. del Muro

Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the upper portion of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.



Large, stylized signature or decorative flourish in the middle section of the page, written in the same historical script as the text above. The signature is highly decorative with elaborate loops and flourishes.

Faint, illegible handwriting in the lower portion of the page, continuing the mirrored text from the reverse side. The ink is very light and difficult to read.

aley clays of <sup>no</sup> plogue 2000 & pears of lucid <sup>no</sup> 2000 <sup>no</sup> 2000  
[Handwritten signatures and scribbles]



